

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021 - 00248 . 00

CLARA ELENA MENESES RAMON <CLARAMENRAMON@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 9:15 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (189 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA - CURADURIA NOV-2021.docx; WhatsApp Image 2021-12-14 at 9.12.42 AM (1).jpeg; WhatsApp Image 2021-12-14 at 9.12.42 AM.jpeg;

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021 - 00248 . 00

favor acusar recibido

P. ta

RECIBIDO EN LA FECHA SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA. 14 DIC 2021
EL SECRETARIO (A) Johana Villalba

P. ta

33
Doctora
YOLANDA NEYRA ANGARITA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA

Radicado No. 2021 – 00248 – 00
Demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA
Demandada ALIX VICTORIA LIZARAZO LEAL
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CLARA ELENA MENESES RAMON identificada con la cedula No. 37 255 133 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 124034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de **Curador Ad Litem** de conformidad al Auto de fecha 24 de noviembre emitido por su despacho, procedo dentro del término de Ley a **CONTESTAR** la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO. SEGUNDO. TERCERO. CUARTO. QUINTO. SEXTO, NO ME CONSTA, me atengo a lo que logre probar la parte demandante en el trámite del proceso.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA, numerales 1 – 2 – 3 lo que decida el despacho de acuerdo a las pruebas allegadas en legal y debida forma al proceso.

SEGUNDA. Si el despacho así lo considera, que se haga la condena correspondiente.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. *De conformidad al artículo 100 del C.G.P numeral 6, No haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, (calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea).*

La señora YOMARA ANTELIZ no es la Gerente de la Cooperativa Multiactiva San Luis Gonzaga de Chinácota, según manifestaciones realizadas por ella misma, desde el mes de Junio de 2021, renuncio y desde ese entonces dejo de ser la Representante Legal.

El abogado que representa la parte demandante no allega el registro mercantil actual, EL ALLEGADO es del año 2018 – 04 - 10 debe ser un documento vigente y por ese motivo desconoce que desde el mes de junio de 2021 quien le firmo el poder no es la representante legal de la parte demandante.

PRUEBAS

Documentales:

Captures de la conversación vía whatsapp con la señora YOMARA ANTELIZ.

NOTIFICACIONES

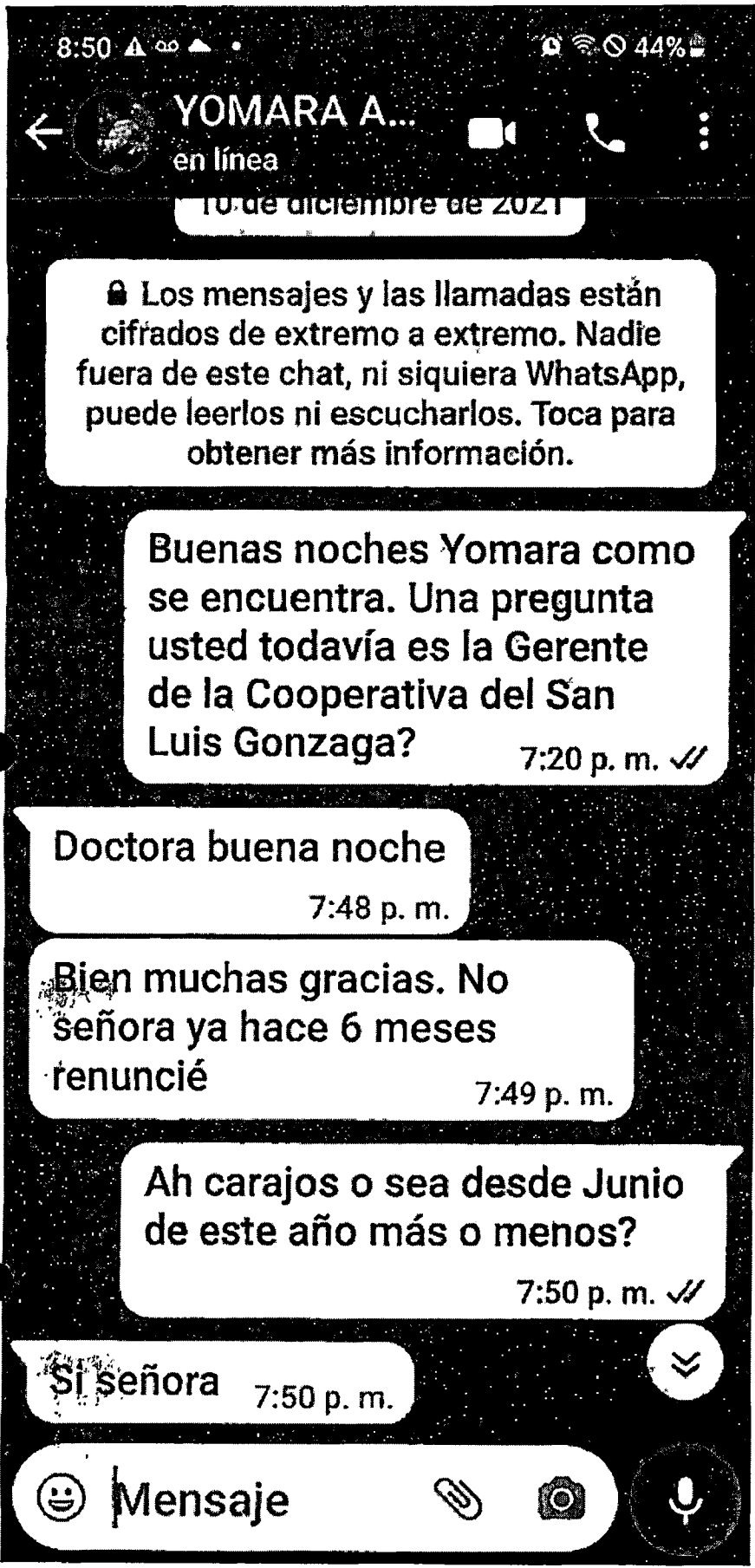
Dirección de las partes. Las enunciadas en el escrito de demanda.
Dirección del Apoderado, la allegada en el escrito de Demanda.
La suscrita: en el correo electrónico: Claramenramon@hotmail.com Teléfono 3145601725

De esta manera dejo contestada la demanda,

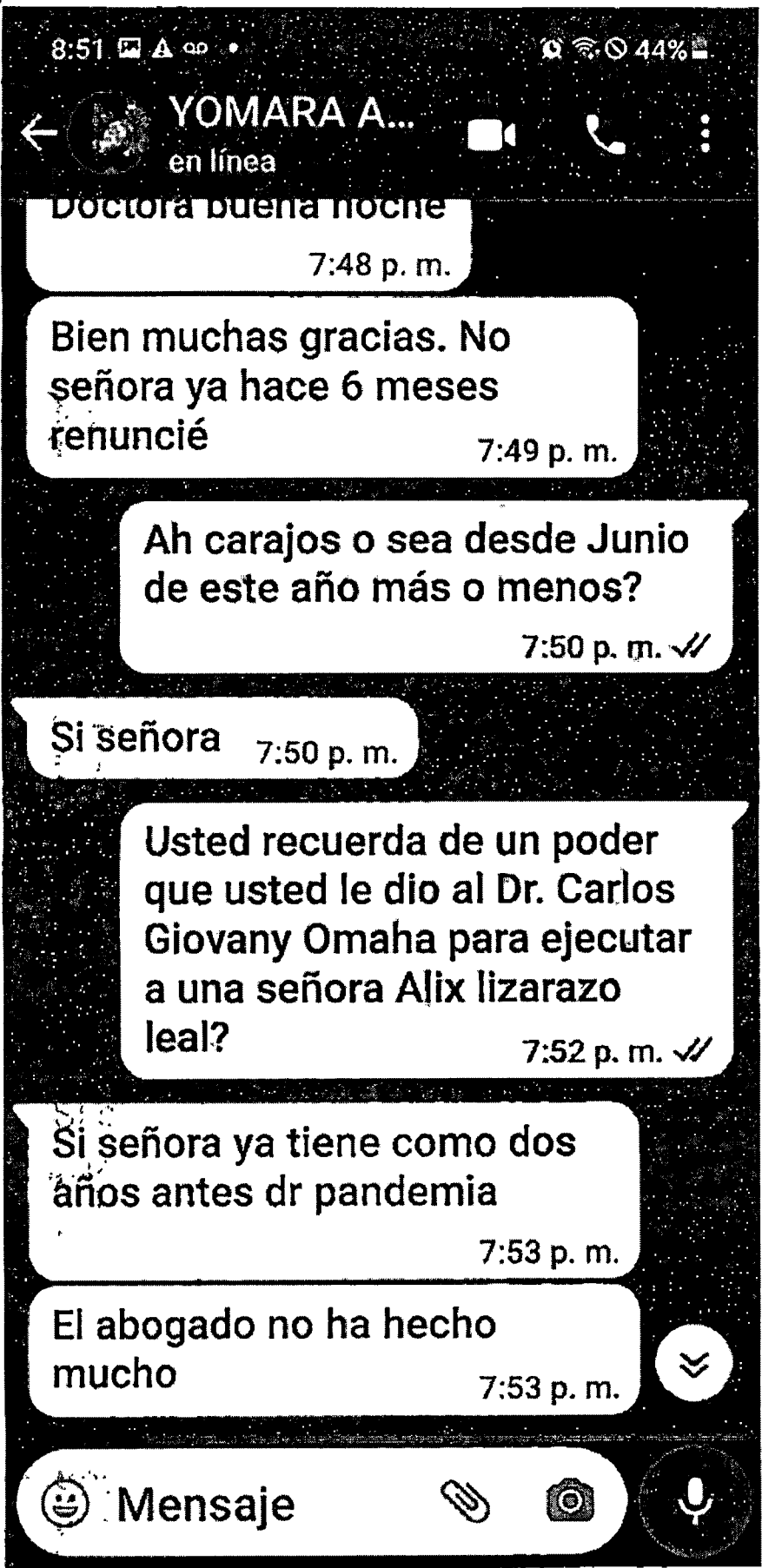
De la señorita Juez,

Atentamente,

CLARA ELENA MENESES RAMON
CC. No. 37 255 133 de Cúcuta
T.P. Np. 124034 del C.S. de la J.



35



ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

CLARA ELENA MENESES RAMON <CLARAMENRAMON@hotmail.com>

CLARA ELENA MENESES RAMON

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (14 KB)
excepciones previas 2021 - 00248 -00.docx;

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 14 DIC 2021

EL SECRETARIO (A) Johana Wlani

37
Doctora
YOLANDA NEYRA ANGARITA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA

Radicado No.	2021 – 00248 – 00
Demandante	COPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA
Demandada	ALIX VICTORIA LIZARAZO LEAL
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CLARA ELENA MENESES RAMON identificada con la cedula No. 37 255 133 expedida en Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 124034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de **Curador Ad Litem** de conformidad al Auto de fecha 24 de noviembre emitido por su despacho, procedo dentro del término de Ley a **PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS CON LA CONTRESTACION DE LA DEMANDA:**

1. *De conformidad al artículo 100 del C.G.P numeral 6, No haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, (calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de la comunidad o albacea).*

La señora YOMARA ANTELIZ no es la Gerente de la Cooperativa Multiactiva San Luis Gonzaga de Chinácota, según manifestaciones realizadas por ella misma, desde el mes de Junio de 2021, renuncio y desde ese entonces dejo de ser la Representante Legal.

El abogado que representa la parte demandante no allega el registro mercantil actual, EL ALLEGADO es del año 2018 – 04 - 10 debe ser un documento vigente y por ese motivo desconoce que desde el mes de junio de 2021 quien le firmo el poder no es la representante legal de la parte demandante.

De la señorita Juez,

Atentamente,

CLARA ELENA MENESES RAMON
CC. No. 37 255 133 de Cúcuta
T.P. Np. 124034 del C.S. de la J.